RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° **112-0970** del 23 de octubre de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA**, con Nit.901.223.288-1, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.932.198, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, por medio de su apoderada, la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante y como vocera del fideicomiso **LOTE BAHIA PIRAMIDE**, para la implementación de una obra hidráulica, en beneficio del predio identificado con FMI **017-28698**, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro.

Que mediante el Oficio N° **CS-130-6634** del 21 de noviembre de 2019, se requirió a la **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA** informar de su disponibilidad para atender la visita técnica de la Corporación, con el fin de dar continuidad al trámite, a lo cual la constructora dio respuesta por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2019, al cual se le asignó el Radicado N° **112-6705** del 03 de diciembre de 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica al lugar de interés el día 28 de noviembre, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-0020** del 15 de enero de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: La Parcelación Senderos de Compostela se encuentra ubicada en la zona rural del municipio El Retiro, en la vereda Lejos del Nido, por la vía Llanogrande-Rio Negro y en la rotonda se toma la segunda salida en dirección a Don Diego- La Ceja hacia la vereda El Chuscal. La entrada al predio se encuentra cruzando hacia la derecha luego de la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo.

3.2 Información allegada por el interesado:

✓ Se presenta un tomo con 61 folios denominado "Estudio hidrológico e hidráulico Quebradas Las Animas y El Vergel proyecto Senderos de Compostela Vereda Lejos del Nido, Municipio de El Retiro Antioquia", el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

cual contiene: introducción, información disponible, estudio hidrológico, estudio hidráulico, conclusiones y recomendaciones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca A	Cuenca B
Nombre de la fuente:	Cruce de vía 1	Cruce de vía 2
Área de drenaje (A) [km2]	0,48	0,53
Perímetro (P) [km]	2,92	3,23
Longitud axial (La) [km]:	-	-
Ancho promedio (W) [km]:	-	-
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	-	-
Longitud del cauce principal (L) [km]	0,82	0,96
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2487,85	2498,44
Cota máxima en el canal [msnm]	2365	2366
Cota en la salida [msnm]	2302	2301
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	26,72	26,25
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	7,7	6,7
Estación Hidrográfica Referenciada	Corrientes (23085160) Aeropuerto JMC (23085270)	
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	0,30	0,34
Caudal Método 2 (Método SCS) [m³/s]	1,32	1,51
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m³/s]	0,82	0,93
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	7,76	7,93
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	1,32	1,51

3.4 El trámite ambiental consiste en la solicitud de la autorización de ocupación de cauce para realizar la limpieza de la quebrada Las Animas, en dos obras de cruces vehiculares existentes, y se presenta el estudio hidrológico e hidráulico para determinar la capacidad hidráulica de dichas obras, así:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Cruce de Vía 1 existente	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Las Animas				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	46,96
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	1,2
-75°	28'	9,74"	6°	02'	16,90"	2317	Pendiente Longitudinal (m/m):	-
-75°	28'	9,35"	6°	02'	15,49"	2306	Capacidad(m³/seg):	-
Observaciones:			1. En el estudio hidrológico e hidráulico no se presentaron los valores de pendiente y capacidad hidráulica de la tubería del cruce vehicular existente 2. Según el estudio hidrológico e hidráulico, la modelación con el Software HEC – RAS se realizó para una tubería con diámetro de 1,20 m, pero en visita técnica se verificó que el diámetro de la tubería es de 0,90 m.					

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Cruce de Vía 2 existente	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Las Animas				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	23,75
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	1,2
-75°	28'	12,60"	6°	02'	10,70"	2264	Pendiente Longitudinal (m/m):	-
-75°	28'	13,0"	6°	02'	10,20"	2285	Capacidad(m³/seg):	-

Observaciones:	1. En el estudio hidrológico e hidráulico no se presentaron los valores de pendiente y capacidad hidráulica de la tubería del cruce vehicular existente. 2. Según el estudio hidrológico e hidráulico la modelación con el Software HEC – RAS se realizó para una tubería con diámetro de 1,20 m, pero en visita técnica se verificó que el diámetro de la tubería es de 0,90 m.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES:

- ✓ Se realiza visita técnica a los sitios de las obras de cruce vehicular el día 28 de noviembre de 2019, en compañía del representante legal de la constructora Lagos de Compostela, el señor Tomas Vargas Saldarriaga, para la verificación en sitio de la información suministrada para el trámite de ocupación de cauce.
- ✓ La parte interesada presenta ante La Corporación la solicitud para la autorización de ocupación de cauce en las dos obras de paso existentes en la vía El Chuscal – El Retiro, debido a que en la entrada de la tubería de 36" del cruce vehicular 1 presenta abundante vegetación (rastrojos y maleza), y la obra de cruce vehicular 2 la presenta a su salida, así mismo presentó el estudio hidrológico e hidráulico de las 2 obras existentes para verificar la capacidad hidráulica de éstas.
- ✓ Se observa que ambas obras de cruce son en tubería de concreto de 36", sin embargo, a la salida del cruce 1, el cual se encuentra dentro de los predios de la parcelación Senderos de Compostela, se realizó una intervención a la tubería existente, reemplazando un tramo de esta con tubería PVC del mismo diámetro, además de ésto a la salida de este cruce existente se construyó un cabezote con aletas y se colocó una geomembrana en la margen derecha de dicha obra. Todas las intervenciones se realizaron sin la autorización de La Corporación y sin contar con la autorización de los demás propietarios de los predios aledaños.
- ✓ De acuerdo con el estudio hidrológico e hidráulico, los dos cruces vehiculares son en tubería de 44", sin embargo, en visita técnica se pudo verificar que ambas tuberías son de 36", información que difiere también de los datos utilizados para la modelación hidráulica debido a que se realizó con diámetro de 44", y aún con este diámetro el cruce vehicular 1 no cumple con la capacidad hidráulica para caudales del período de retorno de 100 años.
- ✓ La parte interesada no presentó la modelación hidráulica de las obras de cruce vehicular existentes en formato digital.
- ✓ En la visita técnica realizada, el interesado manifestó su intención de legalizar las intervenciones y mejoras realizadas a las dos obras de cruce vehicular existentes.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Foto 1. Inicio Cruce vehicular 1

Foto 2. Final Cruce Vehicular 1 - Intervención en obra existente (construcción de cabezote y aletas y colocación de geomembrana)

Foto 3. Inicio Cruce vehicular 2

Foto 4. Final Cruce vehicular 2

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca A	Cuenca B
Nombre de la Fuente:	Q. Las Animas	Q. Las Animas
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1,32	1,51
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	-	-

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la limpieza de la cobertura vegetal a la entrada del cruce vehicular 1 y a la salida del cruce vehicular existentes en la fuente Quebrada Las Animas, para lo cual se presentó el estudio hidrológico e hidráulico correspondiente.

4.3 Las 2 obras hidráulicas existentes no cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Para la limpieza manual de la vegetación presente en las obras hidráulicas existentes no se requiere trámite ambiental de ocupación de cauce

4.5 Si bien durante la visita técnica se manifestó la intención de legalizar las intervenciones realizadas sin permiso previo de Cornare a las 2 obras existentes para el cruce de la Q. Las Ánimas, no es procedente emitir un concepto de fondo, ya que la documentación presentada no cumple con los requerimientos técnicos para el trámite.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el numeral 8, literal "d" del Artículo 9 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 establece que se deberá tramitar licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran la desviación de cauces en la red fluvial.

Que por medio del el acuerdo corporativo N°251 del 10 de agosto de 2011 se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare y se define la Ronda Hídrica como un *área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente hídrica.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0020** del 15 de enero de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA**, con Nit.901.223.288-1, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cedula N° 1.036.932.198, toda vez que la limpieza de las obras hidráulicas existentes en la entrada de la obra de paso 1 y a la salida de la obra de paso 2 sobre la quebrada Las Animas no lo requieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA** a través de su representante legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA** para que en un **término de cuarenta y cinco 45 días calendario** y en coordinación con el Municipio de El Retiro realice el trámite de autorización de ocupación de cauce para las mejoras requeridas en las 2 obras existentes para el cruce de la Q. Las Animas, incluyendo las autorizaciones de los propietarios de los predios aledaños, las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce de Vía 1 existente			
Nombre de la Fuente:	/ Quebrada Las Animas					
Coordenadas						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
-75°	28'	9,74"	6°	02'	16,90"	2317
-75°	28'	9,35"	6°	02'	15,49"	2306

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Cruce de Vía 2 existente			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Las Animas					
Coordenadas						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
-75°	28'	12,60"	6°	02'	10,70"	2264
-75°	28'	13,0"	6°	02'	10,20"	2285

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA** a través de su representante legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA** que, para realizar la limpieza manual y mantenimiento del lecho de las quebradas, buscando mejorar la capacidad hidráulica y recuperar las estructuras existentes sobre éstos, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ **Rocería de taludes y zonas de retiro de la quebrada**.

  La rocería de taludes y zonas de retiro consiste en él corte de material vegetal incluyendo árboles que estén invadiendo el cauce o volcados sobre éste y la recolección de escombros y basuras en el área aledaña a lado y lado de las quebradas y la disposición del material en sitios donde no contamine, ni ocasione perjuicios y debidamente autorizados.

- ✓ **Limpieza manual del lecho.**

  Extracción del material que se acumula como barras de sedimento en las orillas o en el centro del cauce, logrando conformar las secciones del canal con pendientes de relación (H:V) : (2:1), siempre evitando sobre-excavación por debajo del nivel normal del río.

- ✓ **Limpieza de coberturas.**

  Esta actividad consiste en recuperar la sección original de las coberturas (puentes, portones, boxculvert, tuberías, etc.) para recuperar su capacidad hidráulica original mediante el retiro de la carga de sedimentos depositados en ellas y conformando las entradas y salidas a la estructura, para garantizar fácil acceso del flujo.

- ✓ **Recolección de basuras.**

  Recolección de escombros, basuras y objetos extraños en una franja no inferior a 10 metros a lado y lado de los cauces.

- ✓ **Disposición de material.**

  El material resultante de las actividades anteriores, debe ser llevado a los botaderos o sitios autorizados por la alcaldía y/o interventoría, en un plazo máximo de 24 horas después de realizadas las actividades anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO** de **EL RETIRO,** a través de su alcalde el señor **NOLBER DE JESUS BEDOYA PUERTA.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA** a través de su representante legal, el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Susana Rios Higinio. Fecha: 22/01/2020 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.607.05.34130.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce